



Provincia del Neuquen

Número:

Referencia: Perdón Administrativo- Marcos Carlos Javier Catalán -EX-2021-01459812-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El expediente electrónico EX-2021-01459812-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **MARCOS CARLOS JAVIER CATALÁN** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de noviembre de 2021 el señor Marcos Carlos Javier Catalán solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén respecto a la sanción de cesantía dispuesta por el Decreto N° 2082/18;

Que surge de los antecedentes que mediante la Disposición N° 05/16 del 16 de marzo de 2016 la División de Tránsito Plaza Huincul ordenó instruir una actuación preliminar en virtud de haberse constatado presuntas irregularidades en la gestión de la documental relativa a la verificación vehicular, en la cual participaba el señor Catalán, quien además habría empleado sellos oficiales descartados por vetustos;

Que por la Disposición N° 72/16 del 04 de abril de 2016 la Superintendencia de Seguridad de Neuquén promovió el inicio de sumario administrativo, lo cual se efectivizó mediante la Disposición N° 87/16 del 22 de abril de 2016 emitida por la Dirección de Asuntos Internos;

Que mediante la Disposición N° 040/17 del 25 de enero de 2017 la Subjefatura de Policía de la Provincia del Neuquén elevó a plenario el sumario administrativo por presunta comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 (cuarenta y tres hechos), C-1-3 y D-2-8 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP), por parte del requirente;

Que el 23 de febrero de 2017 la Fiscalía Única de la II Circunscripción del Poder Judicial informó a la Secretaría del Tribunal Disciplinario Policial que en el marco del Legajo 21659/16 “Catalán, Marcos Carlos Javier s/ Exacciones Ilegales” se arribó a una suspensión de juicio a prueba por el término de un año a partir de la audiencia del 17 de noviembre de 2016;

Que previo debate desarrollado el 22 de marzo de 2017, mediante el Fallo N° 07/17 del 14 de abril de 2017 el Tribunal Disciplinario Policial declaró la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Catalán y solicitó a Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén aplicar la sanción de destitución por cesantía;

Que mediante la Resolución N° 920/17 del 22 de septiembre de 2017 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén la destitución por cesantía del señor Catalán;

Que por el Dictamen N° 1100/17 del 01 de diciembre de 2017 se expidió la Asesoría Letrada General de la Policía de la Provincia del Neuquén, la cual no realizó objeciones al procedimiento y sugirió elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial. En igual sentido se pronunció el 12 de septiembre de 2018 la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Seguridad del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad mediante el Dictamen N° 372/18;

Que mediante el Decreto N° 2082/18 del 20 de noviembre de 2018 se dispuso la destitución por cesantía del señor Catalán, por la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3, 43 (cuarenta y tres hechos) y C-1-3 y D-2-8 del RRD. Ello fue notificado el 13 de diciembre de 2018;

Que el 02 de noviembre de 2021 el señor Catalán solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación requirió que se recreen sus anteriores peticiones y se efectúe el cambio de función del área de seguridad al área de salud. Acompañó documental entre la cual obra nota simple dirigida al Poder Ejecutivo Provincial sin firma, fecha ni cargo de recepción y copia del Decreto N° 2082/18;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo solicitado, deviniendo por ello innecesario expedirse en torno al pedido de cambio de funciones de seguridad a salud. Asimismo controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Catalán solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de formar parte de la Policía de Neuquén para luego, de corresponder, gestionar su pase al área de salud, en función de su perspectiva laboral actual;

Que previo a todo cabe señalar que, pese a lo referido por el requirente, no consta la tramitación de una solicitud de perdón administrativo previa. Por ello, se abordará esta petición como primera presentación;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que por ello, al estar consentida en esta oportunidad la legalidad de aquel procedimiento y no habersido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, cabe abocarse a la solicitud de perdón administrativo efectuada;

Que al respecto se advierte que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo, por lo que corresponde desestimar la solicitud realizada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Marcos Carlos Javier Catalán;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen DICFC-2022-111-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º:RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **MARCOS CARLOS JAVIER CATALÁN**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º:Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º:El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º:Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.